

ARTICULO 1º.- ADHIÉRASE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 590

ARTÍCULO 2º.- CREASE el Registro de Instituciones Deportivas de la Ciudad de Ushuaia

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 2º, el Municipio a través de su Dirección de Deportes procederá al empadronamiento de todas las instituciones deportivas con personería jurídica y con domicilio en la ciudad de Ushuaia, solicitando a cada una la siguiente información:

- a) Nombre de la institución;
- b) Constancia de situación regular otorgada por la Inspección General de Justicia;
- c) Estatuto vigente legalizado por la Inspección General de Justicia;
- d) Nomina de la Comisión Directiva en funciones;
- e) Detalle de las actividades deportivas que desarrolla;
- f) Detalle de la infraestructura deportiva propia;
- g) Si esta federada a nivel provincial.

Las modificaciones que se produzcan con posterioridad al registro, las instituciones deberán comunicarlas por escrito a la Dirección de Deportes dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producidas.

La constancia de situación regular deberá ser presentada anualmente.

ARTÍCULO 4º.- Crease el Consejo Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo creado en el Artículo 4º de la presente estará integrado por:

- a) El Director Municipal de Deportes
- b) Un representante de cada institución registrada en el Registro creado en el Artículo 2º de la presente.

El Director de Deportes Municipal cumplirá la función de presidente del Consejo.

Los representantes de las instituciones se incorporarán al Consejo en la medida que cumplan con todos los requerimientos de la presente Ordenanza, indicando por escrito quien será el representante ante el consejo.

ARTÍCULO 6º.- Serán misiones y funciones del Consejo Municipal del Deporte:

- a) Dictar su propio reglamento interno
- b) Formular programas de desarrollo deportivo, que involucren a los distintos actores vinculados a la actividad.
- c) Promover el perfeccionamiento de profesores, entrenadores e idóneos que se

- desempeñan tanto bajo la órbita del municipio como de las instituciones registradas.
- d) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante en todo lo relacionado con la legislación vinculada al deporte
 - e) Fomentar el intercambio con municipios e instituciones de otras ciudades, otras provincias u otros países para cumplir con los objetivos propuestos en la presente.
 - f) Representar a las instituciones registradas y que no se encuentren federadas a nivel provincial ante el Consejo Provincial del Deporte
 - g) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal el proyecto de presupuesto destinado al fomento del deporte y asistencia a instituciones deportivas registradas, para ser incorporado al Presupuesto General del Municipio.
 - h) Designar un representante ante el Consejo Provincial del Deporte.

ARTICULO 7º.- Abrogase la Ordenanza Municipal N° 941.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera:

SESENTA (60) días después de la promulgación de la presente, el Municipio a través de la Dirección de Deportes Municipal, convocará a las instituciones registradas a las primera reunión del Consejo Municipal del Deporte, a tal efecto realizará la convocatoria por escrito con al menos DIEZ (10) días de anticipación, requiriendo a las instituciones que, con al menos TRES (3) días de anticipación, designe por escrito el representante de la misma ante el consejo.

ARTICULO 8º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2661 _____.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 14/04/2004

DECRETO MUNICIPAL N° 449/2004, DE FECHA 05 DE MAYO DE 2004.-